

*UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA*  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2019-2010**

**CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2010**

**ARTICULO IV, inciso 1)**

Se recibe oficio O.R.H.-030-2010 del 2 de febrero del 2010 (REF. CU-047-2010), suscrita por la MBA. Rosa María Vindas, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2009-2009, Art. III, inciso 3), celebrada el 26 de noviembre del 2009 e informa que sí procede el reconocimiento de experiencia laboral en el sector privado, solicitado por la Sra. Sonia Rojas Vargas, funcionaria del Centro de Educación Ambiental, y que se le cancelará el monto adeudado a finales del mes de febrero.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la información y se remite a la funcionaria Sonia Rojas, para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se conoce oficio O.R.H.-034-2010 del 8 de febrero del 2010 (REF. CU-048-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta las observaciones presentadas por la M.Sc. Marcela Pérez, referente al oficio OJ-2009-334 de la Oficina Jurídica, en materia de capacitación y formación, remitido por el Consejo Universitario, en sesión 2011-2009, Art. VI, inciso 4), celebrada el 10 de diciembre del 2009.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos las observaciones realizadas por la M.Sc. Marcela Pérez a la propuesta de modificación de los artículos del Estatuto de Personal, referentes a capacitación y formación.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 3)**

Se recibe oficio ORH-RS-10-103 del 9 de febrero del 2010 (REF. CU-049-2010), suscrito por la MBA. Rosa Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil del Director de Asuntos Estudiantiles, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 1993-2009, Art. III, inciso 3), celebrada el 26 de agosto del 2009.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la propuesta de perfil del Director de Asuntos Estudiantiles, para que realice las modificaciones pertinentes y elabore un documento preliminar de lo que se considere que debería ser la estructura y organización de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

Se recibe oficio CIEI 013-2010 del 12 de enero del 2010 (REF. CU-054-2010), suscrito por la M.Ed. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que solicita audiencia para presentar los informes de los estudios titulados *"Informe Evaluativo: Servicios ofrecidos por el Centro Universitario de Turrialba"* y *"Evaluación de los servicios del Centro Universitario de Turrialba"*.

**SE ACUERDA:**

Remitir el oficio CIEI 013-2010 a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para que atienda la audiencia solicitada por la M.Ed. Karla Salguero.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4-a)**

Se modifica el acuerdo tomado en sesión 2010-2009, Art. II, inciso 16), celebrada el 3 de diciembre del 2009, sobre el oficio CIEI 1858-2009 del 10 de noviembre del 2009 (REF. CU-443-2009), suscrito por la M.Ed. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que solicita audiencia para exponer el informe evaluativo, titulado "Estudio sobre Tutores(as) Residentes en la Zona", elaborado por el MBA. Jorge Múnera, y SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que atienda la solicitud de audiencia de la M.Ed. Karla Salguero, para la presentación del Estudio sobre Tutores(as) Residentes en la Zona".

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se conoce oficio O.R.H.-038-2010 del 8 de febrero del 2010 (REF. CU-056-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite información solicitada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 310-2010, relacionada con las funciones del puesto de profesor.

**SE ACUERDA:**

Remitirlo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para lo que corresponde.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 6)**

Se recibe oficio MARENA-011-2010 del 10 de febrero del 2010 (REF. CU-057-2010), suscrito por el M.Sc. Johnny Villarreal, Encargado del Programa de Manejo de Recursos Naturales, en el que remite información sobre el Proyecto Ecología y Conservación del Jabirú en Costa Rica.

**CONSIDERANDO:**

Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en las sesiones 1860-2007, Art. IV, inciso 6) del 13 de abril del 2007, y 1899-2008, Art. III, inciso 3), del 18 de enero del 2008.

**SE ACUERDA:**

1. Agradecer la información remitida por el M.Sc. Johnny Villarreal, Encargado del Programa de Manero de Recursos Naturales, sobre el Proyecto Ecología y Conservación del Jabirú en Costa Rica.
2. Reiterar el acuerdo de la sesión 1899-2008, Art. III, inciso 3), en el cual se reafirma el apoyo del Consejo Universitario para continuar con este Proyecto.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 7)**

Se conoce oficio O.J.2010-055, del 9 de febrero del 2010 (REF. CU-062-2010), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de “LEY PARA REGULAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS Y ARTISTAS NACIONALES A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN TRADICIONAL O CONVENCIONAL”, Expediente No. 17.574.

Se acoge el dictamen O.J.2010-055 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

**“JUSTIFICACIÓN**

La Iniciativa del proyecto dice:

“...La legislación que se encarga de regular los nuevos medios y servicios de telecomunicaciones está fundamentalmente orientada a estructurar mercados regulados y competitivos de esos servicios, a partir de títulos habilitantes concedidos por el Estado para la explotación, entre otros, de un bien público -el espectro radioeléctrico-; con el propósito de que aquellos servicios se le ofrezcan a la población a través de empresas públicas y privadas, mediante el pago de una suscripción a partir de la cual los consumidores, públicos y privados, adquieren el derecho de aprovecharlos por un tiempo determinado, estableciéndose una relación de naturaleza mercantil entre la empresa de servicios y sus suscriptores, que le permite a la primera obtener provecho económico del contenido de la programación que utilice; de los servicios que ofrezca, y la comercialización de ambos.

Por el contrario -aun cuando involucra el aprovechamiento del mismo bien público inalienable que utilizan los servicios de telecomunicaciones que se ofrecen

mediante suscripción pagada-, la radiodifusión tradicional o convencional, se concibió desde su nacimiento como un servicio gratuito de interés público, de acceso libre y gratuito, que solo puede ser explotado por la Administración Pública o por particulares, sin generar ningún tipo de pago de parte del público consumidor por la recepción de la programación que aquellos transmiten.

Costa Rica, a diferencia de muchas otras naciones, reconoció desde un principio la importancia de ese tipo de radiodifusión, no solo como instrumento de recreación e información, sino también como medio para promover los valores y principios democráticos del país, preservar la idiosincrasia nacional, y fomentar la cultura de la población. Se percató oportunamente el legislador costarricense, que debía evitar a toda costa que se produjese la concentración de aquellos medios de comunicación en las manos de pocos, o del propio Estado, por la influencia que a través del dominio de aquellos se podría ejercer en la opinión pública, acallando por esa vía la denuncia, la crítica, la censura, y el debate, como tantas veces hemos visto que ocurre en otras latitudes, cada vez que se quiere ejercer en forma abusiva y totalitaria el poder político o económico.

Aquellas decisiones del pasado, tuvieron la virtud de producir una amplísima gama en la oferta de estos servicios, ahora conceptualizados como tradicionales o convencionales, generando un mercado en el que participa gran cantidad de micro y pequeñas empresas nacionales, de cobertura local, regional o nacional, que por muchos años han satisfecho las demandas y necesidades de los costarricenses; y que al mismo tiempo ha operado como una red de asistencia que colabora de manera importante y decisiva en la oportuna atención de asuntos de interés general, o ante innumerables situaciones de peligro o crisis que ha debido enfrentar el país.

Esa estructura del mercado de la radiodifusión nacional tradicional, sin duda alguna limitó, en beneficio de los más altos intereses públicos, las posibilidades de crecimiento y desarrollo económico de aquella multiplicidad de empresas que compete en un mercado pequeño y restringido; y que se financian exclusivamente a través de los ingresos que les pueda generar la venta de espacio radiofónico, para la difusión de cortos publicitarios comerciales en la promoción de productos, servicios y empresas, dentro de los límites de su cobertura territorial autorizada, y en todo caso, dentro de las fronteras del territorio costarricense; estando legalmente impedidos de obtener aprovechamiento económico porque se acceda al contenido de la programación que transmiten.

En atención a lo anterior, la radiodifusión tradicional o convencional se concibe hoy como una especie de reserva nacional en este campo, que garantiza el libre y gratuito acceso de toda la población a un mínimo de servicios de información, cultura y esparcimiento; y por tal motivo se regula mediante legislación especial, aun cuando sus redes sí estén sujetas, como cualquier otro servicio de telecomunicaciones, a las mismas regulaciones dispuestas en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico; acceso e interconexión; y al régimen sectorial de competencia previsto en la ley general que regula la materia.

Este proyecto de ley tiene como propósitos exclusivos, precisar en la legislación especial aplicable el concepto de lo que se debe entender por radiodifusión tradicional o convencional; se quiere también concretar el alcance del interés público involucrado en la promoción de la cultura general, y el importante papel que debe asumir este tipo de radiodifusión en la promoción y difusión de las obras nacionales y de los artistas que las interpretan; estructurando de manera adecuada y expresa el alcance de aquella relación simbiótica en favor de ambos sectores, pero en especial para atender adecuadamente los propósitos e intereses culturales y de esparcimiento de la población, promoviendo y defendiendo nuestra idiosincrasia cultural, lo que debe precisarse con claridad, fundamentalmente debido a que los cambios que ha tenido nuestra legislación en esta materia, han

generado un importante grado de incertidumbre entre los distintos operadores, favoreciéndose el surgimiento o la profundización de conflictos relacionados con su aplicación.

En materia de promoción cultural a través de la radiodifusión convencional, el proyecto tiene como propósito establecer, por primera vez de manera concreta en nuestra legislación, la obligación de parte de aquellos medios de comunicación de fomentar y promocionar dentro de sus programaciones, el trabajo creativo de los autores, artistas e intérpretes costarricenses. Para hacer realidad aquel propósito, se le asigna al Ministerio de Cultura y Juventud el deber de promover, favorecer e incentivar, en beneficio de todos los costarricenses, el establecimiento de convenios de cooperación que tiendan a difundir de manera apropiada las obras y el trabajo de los autores, artistas e intérpretes costarricenses, en especial en aquellos casos en que esté involucrada la difusión de obras novedosas en los distintos géneros musicales con o sin letra; que contribuyan a difundir la cultura costarricense; o rescaten obras de importancia para la formación de la idiosincrasia costarricense, que expresen los valores de nuestra sociedad, o reflejen de manera crítica y constructiva su realidad.

Se establece que el Ministerio de Cultura y Juventud deberá resolver las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de aquellos convenios, una vez que aquellos se registren en ese Ministerio. También se prohíbe el cobro por la promoción y la difusión de las obras y eventos de artistas, intérpretes o ejecutantes nacionales, y de fonogramas a través de organismos de radiodifusión tradicional o convención, la que en todo caso debe ser gratuita, a excepción de que se trate de campañas publicitarias contratadas entre partes con propósitos determinados.

Esa difusión y promoción gratuitas, así como la gratuidad de la recepción de las emisiones de la programación de los organismos de radiodifusión tradicional, justifica que aquella radiodifusión se exceptúe de lo previsto por los artículos 78 y 82 de la Ley N.º 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas, haciendo efectivas las disposiciones de los artículos 15.7.3 subpárrafo (b), en relación con el artículo 15.10 subpárrafo (a) del Tratado de libre comercio con Centroamérica República Dominicana y los Estados Unidos de América, lo que a su vez resulta conforme y congruente con la reserva que en esa materia hizo el país de conformidad con lo previsto por el artículo 16, párrafo 1 (a) (ii) de la Convención Internacional para la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión -conocida como Convención de Roma-, y el artículo 15, párrafo 3, del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT), en virtud de los cuales Costa Rica no aplica aquellas disposiciones a la radiodifusión tradicional gratuita, no interactiva; y con el hecho de que la explotación del espectro radioeléctrico bajo aquella modalidad, al tiempo que está sujeta a limitaciones que no enfrentan otros medios de telecomunicación, es una actividad de interés público, calificada como tal por la ley nacional, que recibe tutela especial por la importancia de aquella para la promoción de los valores cívicos y democráticos de la nación; así como por el interés público en resguardar un mínimo de radiodifusión libre y gratuita para la población en general, que de otra forma no tendría la posibilidades de acceder a la información, la cultura y el esparcimiento diario, si no es mediante el pago de servicios de suscripción previamente pagados, los cuales no están comprendidos en las disposiciones que se promueven a través de este proyecto. La excepción tampoco afecta la normal explotación de las obras a través de cualquier otro medio de radiodifusión o telecomunicación; y en ningún caso los derechos de los autores y su propiedad intelectual sobre las obras originales por ellos creadas.

El proyecto no pretende reabrir la discusión legislativa sobre temas relativos a las telecomunicaciones reguladas por la Ley general de Telecomunicaciones -N.º 8642, de 4 de junio de 2008-, sino solamente derivar de los alcances del artículo

29 de aquella Ley, y de lo acordado en el artículo 15.7.3 subpárrafo (b), en relación con el artículo 15.10 subpárrafo (a), ambos del Tratado de libre comercio suscrito y ratificado por Costa Rica con todas las demás naciones de Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, los conceptos sobre radiodifusión tradicional y convencional que aquellas normas desarrollan por separado, pero que se deben integrar en uno solo en los términos que se proponen en el proyecto de ley....”

## MARCO LEGAL

La Constitución Política de Costa Rica, dice en su Artículo 47:

“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca, nombre comercial, con arreglo a la ley”

Por su parte el Código Civil, establece:

“Las producciones del Talento, son una propiedad de su autor, y se regirán por leyes especiales”.

Sobre la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, la Sala Constitucional en Voto 2134 - 95 de 2 de mayo de 1995), afirma:

*“La propiedad intelectual comprende una serie de derechos que se refieren a bienes inmateriales y que cuando están asociados a la libertad industrial y mercantil, generan posibilidades de competir en un mercado de bienes concretos. La propiedad intelectual es un derecho real, en virtud de que supone un poder jurídico ejercitado por una persona determinada, para aprovechar los beneficios personales y patrimoniales producto de su creación, pudiendo oponer ese derecho erga omnes. Esta oposición erga omnes reconoce a su autor facultades exclusivas de dos tipos: la primera, de carácter personal, reconoce la paternidad de la obra o invención y tutela la personalidad del autor en relación con su invento, con ella se garantizan los intereses intelectuales del llamado derecho moral de duración, en principio, ilimitada. En segundo lugar, están las facultades de carácter patrimonial que es siempre de duración limitada. Ya que la característica de este tipo de derecho es el “goce temporal” de la obra o invento, que constituye precisamente el contenido esencial del derecho de propiedad intelectual en sus diversas manifestaciones, por ejemplo: obras literarias, artísticas y científicas, invenciones en todos los campos de la actividad humana, marcas de fábrica, comercio y servicio, así como nombres y denominaciones comerciales, etc. (...) El artículo 47 de la Constitución Política protege ese contenido esencial del derecho de propiedad intelectual así: ... Además el Constituyente incorporó una norma programática en el artículo 121 inciso 18 que establece... De manera que, corresponde al legislador dictar las leyes que regulen el derecho de propiedad intelectual, pero el legislador tiene como límite el contenido esencial de ese derecho. Debe tenerse presente que el legislador desconoce o viola en contenido esencial de un derecho, cuando crea normas que limitan, hacen impracticable, dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Porque al violarse ese contenido esencial del derecho, se quebranta la Constitución que a su vez protege ese contenido esencial intangible para el legislador.”*

Ahora bien, la Ley General de Telecomunicaciones establece:

### **ARTÍCULO 29.- Servicios de radiodifusión y televisión**

El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N° 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. A la Sutel le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.

Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.

Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes, deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la presente Ley. Para prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera.

Sobre este Artículo, la Procuraduría General de la República mediante dictamen OJ-057-2009, dijo:

“..La Ley General de Telecomunicaciones, en su Capítulo III, Títulos Habilitantes, regula la actuación administrativa que posibilita la explotación de redes y la explotación de servicios de telecomunicaciones. Ese título habilitante está en relación con el uso o no del espectro electromagnético y de los servicios que pueden ser prestados. Dicho espectro constituye un bien demanial, conforme lo dispuesto en el artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política. Dada la importancia de ese bien, el constituyente estableció un régimen jurídico particular para su aprovechamiento, estableciendo una reserva de ley para determinar quién y en virtud de qué título puede servirse del espectro. La consecuencia inmediata de dicha reserva es que no está permitido un uso privativo del bien demanial y, por ende, no se puede obtener una utilidad privada del mismo, salvo que se cuente con una concesión. Se requiere, entonces, contar con un derecho de uso del espectro. Aspecto que cobra una particular importancia en los momentos actuales en que se le considera un bien estratégico y además escaso:

*“El espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye el medio o soporte por el cual se propagan las ondas radioeléctricas o electromagnéticas y por tanto las radiocomunicaciones o comunicaciones que utilizan tecnologías inalámbricas. Sin embargo, lo que define al espectro radioeléctrico es precisamente su carácter de recurso natural escaso, ya que del rango infinito de frecuencias existente ni mucho menos todas son utilizables para la comunicación...”*, J MARZO COSCULLUELA: “El dominio público radioeléctrico”, *Telecomunicaciones: estudios sobre dominio público y propiedad privada*, Marcial Pons, 2000 p. 150. ..”

## DEL PROYECTO DE LEY

El texto que propone la iniciativa 17.574 menciona:

**ARTÍCULO 1.-** La radiodifusión sonora y televisiva tradicional o convencional, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público, cuyas emisiones y programación son de acceso libre y gratuito para todas las personas.

Los organismos de radiodifusión tradicional no podrán obtener lucro mediante suscripción por la emisión y recepción del contenido de su programación, sin perjuicio de que por su naturaleza, o por el servicio que brindan también difundan publicidad. Serán tenidos como estaciones u organismos de radiodifusión tradicional o convencional, para todo efecto legal, aquellos que brindan servicios de radiodifusión sonora o televisiva; de programación comercial, educativa o cultural, no interactiva, cuyas programaciones pueden ser recibidos por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y que emiten sus señales en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea

Es importante acotar, que la radiodifusión sonora y televisiva tradicional o convencional, se constituye en los aspectos que señala como una actividad privada de interés público, y por ende serán de acceso libre y gratuito.

Así mismo, agrega la Iniciativa de comentario:

**ARTÍCULO 2.-** Los programas de radio y televisión deben contribuir a elevar el nivel cultural de la nación, y colaborar a fomentar el trabajo creativo que desarrollan los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes nacionales, en tanto sus obras resulten compatibles con la programación y el formato del organismo de radiodifusión.

**Con ese propósito, el Ministerio de Cultura y Juventud promoverá, favorecerá, e incentivará en beneficio de la población en general, la formalización de convenios de cooperación entre artistas, intérpretes o ejecutantes nacionales y los organismos de radiodifusión tradicional.**

Dichos convenios buscarán estimular de manera adecuada la actividad creadora y artística costarricense; en especial en aquellos casos en que esté involucrada la difusión de obras novedosas en los distintos géneros musicales con o sin letra; que contribuyan a difundir la cultura costarricense; rescaten obras de importancia para la formación de la idiosincrasia nacional; expresen los valores de nuestra sociedad; o reflejen de manera crítica y constructiva su realidad. El Ministerio de Cultura y Juventud registrará dichos convenios y velará por su adecuada ejecución. Los organismos de radiodifusión están obligados a cederle, gratuitamente al Ministerio de Educación Pública, un espacio mínimo de media hora por semana, para fines de divulgación científica y cultural. Desde la convocatoria a elecciones, dicho espacio será cedido al Tribunal Supremo de Elecciones para dar instrucciones sobre temas cívico-culturales. Cada organismo de radiodifusión le indicará al Ministerio citado, y en su oportunidad al Tribunal Supremo de Elecciones, el espacio que cederá dentro de sus horarios de trabajo.”

La promoción y difusión de las obras y eventos de artistas, intérpretes o ejecutantes, y de fonogramas a través de organismos de radiodifusión tradicional o convencional, no generarán a favor del organismo de radiodifusión, el derecho de cobrar por esa difusión y promoción, salvo que se trate de campañas publicitarias contratadas con estos para propósitos determinados”.

Dentro del contexto que plantea este Artículo, es importante la participación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que logre mediante convenios de colaboración o cooperación fomentar la actividad creadora de los participantes en dichos espacios, para coadyuvar a la construcción de un mayor acervo cultura de nuestro país. Es importante

agregar, que dicha colaboración no puede en ningún momento convertirse en instancia “reguladora” o de “censura” de las actividades o participantes en dicho espacio.

### *CONCLUSIONES*

Esta Oficina considera que dada la trascendencia e importancia de la iniciativa de Ley 17.574 deber ser apoyada por ese Consejo Universitario, esto en aras de lograr un mayor fomento y protección de las obras artísticas de producción nacional, con una participación activa del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de la República.”

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Pronunciarse a favor del Proyecto de “LEY PARA REGULAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS Y ARTISTAS NACIONALES A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN TRADICIONAL O CONVENCIONAL”, Expediente No. 17.574.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 8)**

**Se recibe oficio O.J.2010-060 del 15 de febrero del 2010 (REF. CU-063-2010), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que amplía el dictamen O.J.2009-156 del 24 de junio del 2009 (REF. CU-232-2009), analizado en sesión 1993-2009, Art. III, inciso 4), celebrada el 26 de agosto del 2010, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 1974-2009, Art. IV, inciso 3), celebrada el 30 de abril del 2009, referente a la participación de la MBA. Mabel León Blanco en el concurso para Jefe de la Oficina de Presupuesto.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Oficina de Recursos Humanos el oficio O.J.2010-060 de la Oficina Jurídica, con el fin de que le indique al Consejo Universitario lo que procede hacer con el concurso para el puesto de Jefe de la Oficina de Presupuesto, de manera que se cumpla con el Artículo 15, inciso h) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**

**ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 9)**

Se recibe oficio O.J.2010-061 del 15 de febrero del 2010 (REF. CU-064-2010), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio solicitado en sesión 2002-2009, Art. III, inciso 9) celebrada el 22 de octubre del 2009, sobre la situación del período por el cual fue nombrado el Lic. Alverto Cordero, como Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, de conformidad con los plazos del Estatuto Orgánico.

#### **CONSIDERANDO:**

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2017-2010, Art. IV, inciso 3), celebrada el 11 de febrero del 2010.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio O.J.2010-061 de la Oficina Jurídica, para el análisis que corresponde.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 10)**

Se recibe oficio ORH-RS-10-118 del 15 de febrero del 2010 (REF. CU-065-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil del Director de Ciencias Exactas y Naturales, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2011-2009, Art. V, inciso 5-a) celebrada el 10 de diciembre del 2009.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de perfil para el puesto de Director de Ciencias Exactas y Naturales, para el análisis que corresponde.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 11)**

Se conoce oficio ORH-RS-10-119 del 15 de febrero del 2010 (REF. CU-066-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil del Director de Ciencias de la Educación.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de perfil para el puesto de Director de Ciencias de la Educación, para su estudio.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 12)**

Se recibe oficio DEFE-006-2010 del 10 de febrero del 2010 (REF. CU-067-2010), suscrito por la Licda. Nidia Herrera, Defensora de los Estudiantes, en el que solicita revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2015-2010, Art. III, inciso 2), del 4 de febrero del 2010, sobre el caso de la estudiante Carolina Segura Chavarría, del Centro Universitario de Palmares.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Oficina Jurídica la nota DEFE-006-2010 de la Defensoría de los Estudiantes, con el fin de que analice el caso planteado y brinde un dictamen al respecto.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 13)**

Se recibe oficio CCP.37 del 16 de febrero del 2010 (REF. CU-068-2010), suscrito por el M.Sc. Oscar Bonilla, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 610, Art. X, del 2 de febrero del 2010, informando sobre las mejores puntuaciones otorgadas en el 2009.

**SE ACUERDA:**

Remitir este asunto a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, con el fin de que lo analice en conjunto con el oficio

CCP.21 del 3 de febrero del 2010 de la Comisión de Carrera Profesional, enviado en sesión 2017-2010, Art. IV, inciso 4) del 11 de febrero del 2010.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 1)**

**CONSIDERANDO QUE:**

El pasado domingo 21 de febrero, se realizó la Segunda Edición de la clásica de atletismo UNED SIN LÍMITES:

**SE ACUERDA:**

1. Agradecer y felicitar al equipo de trabajo que organizó la carrera UNED SIN LÍMITES, coordinado por el Dr. Jonatán Morales, así como al Grupo de Arte, Deporte y Recreación, y a los funcionarios y funcionarios que contribuyeron para que la carrera se realizara en forma ordenada.
2. Solicitar a Dirección de Asuntos Estudiantiles que realice un replanteamiento de los objetivos de esta carrera, en función de los intereses institucionales, de manera que haya una mayor participación y una mayor inclinación a los propósitos estudiantiles.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 2)**

Se conoce oficio CR.2010-084 del 15 de febrero del 2010 (REF. CU-059-2010), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe al acuerdo tomado en sesión 1618-2010, Art. III, inciso 9), celebrada el 15 de febrero del 2010, sobre la Licitación Pública 2009LN-000007-99999 "Adquisición Equipo de Cómputo, financiado con fondos externos", analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión No. 002-2010, celebrada el 29 de enero de 2010.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 1618-2010, Art. III, inciso 9), del 15 de febrero del 2010, algunos oferentes no atendieron las prevenciones realizadas por las personas encargadas del proceso de licitación.
2. La Oficina Jurídica avala que todo el procedimiento se dio dentro de las normas institucionales y legales.
3. Los recursos que se asignan a esta Licitación, responden a objetivos y metas concretas, incluidas en el Plan-Presupuesto 2010, o en su defecto en el Presupuesto Extraordinario No. 1-2010 aprobado por el Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

Adjudicar de la Licitación Pública 2009LN-000007-99999 “Adquisición Equipo de Cómputo, financiado con fondos externos”, con base en lo indicado por el Consejo de Rectoría, sesión 1618-2010, Art. III, inciso 9), del 15 de febrero del 2010 y la Comisión de Licitaciones, según Acta No. 02-2010, celebrada el 29 de enero del 2010, de la siguiente manera:

1. Dejar fuera de concurso las ofertas presentadas por las empresas Spectrum Multimedia y Central de Servicios PC., por no atender la prevención de subsanación en tiempo y forma, así como no ampliar la vigencia de su oferta.
2. Dejar fuera de concurso en los ítems #2 y #3, la oferta presentada por la empresa Nortec Consulting, por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel.
3. Dejar fuera de concurso en el ítem #1, las ofertas presentadas por las empresas Diproca S.A., UMC de Costa Rica S.A. oferta base #2 y DLT S.A., por no alcanzar el porcentaje mínimo en la evaluación solicitada en el cartel.
4. Dejar fuera de concurso en el ítem #2, las ofertas presentadas por las empresas Diproca S.A., UMC de Costa Rica S.A. oferta base #2 y Asesoría Inmobiliaria y Negocio Red Global S.A., por no alcanzar el porcentaje mínimo en la evaluación solicitada en el cartel.
5. Adjudicar a la empresa UMC de Costa Rica S.A. lo siguiente:
  - a) Ítem #1. 138 Computadoras de Escritorio, marca UMC, modelo C-2, precio unitario \$707,00, precio total \$97.566,00

- b) #2. 8 Computadoras de Escritorio, marca UMC, modelo C-2, precio unitario \$743,00, precio total \$5,944,00

Monto total adjudicado a la empresa UMC de Costa Rica S.A. \$103.510,00

Tiempo de entrega 1 día natural.

6. Adjudicar a la empresa HJ Sistemas S.A. lo siguiente:

- a) Item #3. 65 Computadoras Portátiles, marca Hewlett-Packard, modelo 6730B, precio unitario \$1235,00, precio total \$80.275,00

- b) Item #4. 8 Computadoras Mini portátiles, marca Hewlett-Packard, modelo 5101, precio unitario \$650,00, precio total \$11.700,00

Monto total adjudicado a la empresa HJ Sistemas S.A. \$91.975,00,

Tiempo de entrega 1 día natural.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 2-a)**

**SE ACUERDA reiterar a la Administración, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1966-2009, Art. III, inciso 16-a), celebrada el 6 de marzo del 2009, en el que se le solicita que revise la normativa institucional y proponga los cambios pertinentes, para facilitar el aprovechamiento máximo de los activos adquiridos con Fondos del Sistema. Además, se hace extensivo este acuerdo, para cualquier compra de equipo que se realice con recursos externos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 3)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 300-2010, Art. V, celebrada el 17 de febrero del 2010 (CU.CPDEyCU-2010-009), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en**

sesión 1991-2009, Art. III, inciso 9), celebrada el 13 de agosto del 2009, sobre la nueva propuesta de Reglamento para el Fondo Solidario Estudiantil.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Oficina Jurídica la propuesta de Reglamento para el Fondo Solidario Estudiantil, con el fin de que lo analice y brinde su dictamen al respecto.

**ACUERDO FIRME**

Amss\*\*\*